

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín**

Medellín, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-001-2007-00365-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	JOSE ROELFI LOPEZ GIRALDO
PROVIDENCIA	Auto 2248v
DECISIÓN	Termina proceso por pago y levanta medidas

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., la abogada LEIDY JOHANNA BALBIL TEJADA, solicita al Despacho la terminación del mismo, en atención al pago total de la obligación que originó la litis; asimismo, solicita el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en los referidos procesos.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de la obligación, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro de la demanda principal y su acumulación.

Ahora bien, por auto adiado 27 de Septiembre de 2007, el Juzgado de conocimiento Primero Civil del Circuito, ordenó la medida cautelar que se describe a continuación:

- Embargo y Secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a los que les corresponden los folios de matrícula inmobiliarias Nros. 01N-5119308 y 01N-5119266. Para tal efecto se dispone Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, quien se servirá registrar el embargo a costa de la parte actora, y expedirá un certificado sobre la situación jurídica de esos bienes, de ser posible en un periodo de veinte (20) años, con destino a esta agencia judicial.

Lo anterior, comunicado mediante oficios No. 1182 del 08 de octubre de 2007, y que se puede ver a folio 63 del cuaderno principal.

Así las cosas, se ordenará la terminación del presente proceso por pago de la obligación, asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas

cautelares que fueron descritas con anterioridad y se librarán los oficios respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en contra de **JOSE ROELFI LOPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.698.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE medidas cautelares que a continuación se describen:

- Embargo y Secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a los que les corresponden los folios de matrícula inmobiliarias Nros. 01N-5119308 y 01N-5119266. Oficiése.

Lo anterior, dejando constancia de que existe concurrencia de embargo a favor de la Alcaldía de Itagüí, tal como consta en el folio 312 del cuaderno principal.

TERCERO: En caso de existir embargo del remanente, déjense los bienes desembargados a disposición del despacho judicial correspondiente.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADA DIGITALMENTE).

GIO.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
